

El presente documento en su versión original contiene datos personales y elementos de carácter confidencial. En ese contexto, es oportuno proteger la esfera privada de sus titulares. En tal sentido, conforme a lo establecido en el artículo 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública, se extiende la siguiente versión pública:



Acta de reunión de trabajo 12/2022
Fecha: 22 de agosto del 2022
Lugar: Tribunal de Ética Gubernamental

Acta RTA 12/2022. En la sede del Tribunal de Ética Gubernamental, a las once horas del día veintidós de agosto de dos mil veintidós. Reunidos los miembros del Pleno del Tribunal: doctor José Néstor Mauricio Castaneda Soto, licenciada Laura del Carmen Hurtado Cuéllar, licenciado Moris Edgardo Landaverde Hernández y licenciado Higinio Osmín Marroquín Merino; así también, la licenciada Adda Mercedes Serarols de Sumner, en calidad de Secretaria General. Los miembros del Pleno deciden instalar la presente reunión de trabajo, constatando que existe el quórum necesario para realizarla de conformidad con el artículo 18 de la Ley de Ética Gubernamental. Seguidamente el señor Presidente somete a consideración el plan de trabajo de la reunión, además, convoca a la licenciada Coordinadora de Trámite Adjunta ad-honorem de la Unidad de Ética Legal, para la exposición de los avisos más adelante relacionados. Por memorando 21-CTA-UEL-2022, de fecha veintidós de agosto de dos mil veintidós, la Coordinadora de Trámite Adjunta Ad-Honorem informa sobre los avisos recibidos en este Tribunal, por los diferentes canales habilitados por el Tribunal, durante el período comprendido del veintiséis de julio al veinte de agosto de dos mil veintidós, a efecto que el Pleno realice el análisis correspondiente. Los miembros del Pleno procedieron a revisar y analizar los siguientes avisos recibidos, según detalle: 266-adm-2022, 268-adm-2022, 269-adm-2022, 270-adm-2022, 272-adm-2022, 274-adm-2022, 275-adm-2022, 276-adm-2022, 279-adm-22, 283-adm-2022, 285-adm-22, 286-adm-22, 287-adm-22, 289-adm-2022, 290-adm-2022, 296-adm-2022, 297-adm-2022, 298-adm-2022, 300-adm-22, 302-adm-2022, 303-adm-2022, 304-adm-2022, 305-adm-2022, 306-adm-2022, 310-adm-2022, 312-adm-2022, 313-adm-2022 y 314-adm-2022. Respecto a los avisos analizados, los miembros del Pleno señalan que de conformidad con el artículo 30 inciso final de la Ley de Ética Gubernamental (LEG), este Tribunal está facultado para iniciar de oficio una investigación preliminar cuando se estime que existen indicios suficientes *de una posible violación* a la LEG, por información divulgada públicamente u obtenida mediante aviso o en la tramitación de un procedimiento; entendiéndose por aviso aquel instrumento a través del cual la persona informante no se identifica o no lo hace con los documentos idóneos; y, siendo el caso que cuando del contenido del mismo se advierta el cumplimiento de todos los requisitos establecidos por la normativa antes citada, el Tribunal procederá a iniciar la investigación preliminar de conformidad a los artículos 32 y 33 de la LEG; de lo contrario, como ya se expuso, se podrá iniciar la investigación de oficio o deberá ser rechazado el aviso por no revelar elementos suficientes que permitan establecer la ocurrencia de una posible transgresión a los deberes y prohibiciones éticos contemplados en los Artículos 5, 6 y 7 de la LEG, procediéndose a su archivo. En ese contexto, habiéndose analizado la información proporcionada en los avisos que a continuación se detallan; este Tribunal luego de deliberar

sobre los mismos, advierte que los hechos planteados no revelan indicios suficientes para iniciar una investigación preliminar. En consecuencia, los miembros del Pleno **ACUERDAN:** que con el objeto de mantener la eficiencia, eficacia y transparencia del actuar del Tribunal, y en ocasión de evitar un dispendio de la actividad de este órgano en aquellos casos que *in limine* no reflejen información mínima para delimitar un ámbito de indagación útil y pertinente, se procede de forma unánime a Archivar los avisos que se detallan a continuación, e informar sobre los mismos a través de los medios establecidos en la página web de esta entidad.

No	Referencia	Forma de Ingreso	Fecha	Breve descripción del hecho	Fundamentación del archivo
1	266-adm-2022	Página web	26/07/22	La compañera de vida del ahora Jefe de Laboratorio de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados (a quienes se identifica), son pareja y trabajan como compañeros del Laboratorio Central de ANDA; además, ambos compitieron por la plaza de Jefe de Laboratorio.	De los hechos informados no se advierten elementos de posibles infracciones a los deberes éticos y prohibiciones éticas establecidos en los artículos 5, 6 y 7 de la LEG; pues los mismos no encajan en ninguno de los supuestos regulados en la citada normativa; por lo que los mismos no pueden ser parte del objeto de conocimiento de este Tribunal. Art. 80 letras b) y d) del Reglamento de la LEG.

No	Referencia	Forma de Ingreso	Fecha	Breve descripción del hecho	Fundamentación del archivo
2	268-adm-2022	Aplicación	27/07/22	El informante atribuye contrataciones ilegales de personal sin cumplir perfiles de puestos, actos arbitrarios y tráfico de influencias para contratar empresas de familiares del Gerente Financiero de la Alcaldía Municipal de San Marcos (a quien se identifica). Se anexa una noticia publicada en una página de facebook denominada "La otra cara de San Marcos", en la cual se señala que: "El Concejo Municipal de San Marcos separó del cargo de Gerente Financiero a (...), quien por mayoría de votos (10 votos) fue destituido por realizar irregularmente su trabajo, hasta el punto de manejar ilegalmente el dinero de la comuna marquense (...)"	En el caso particular, se advierte que existe una descripción muy general e imprecisa de los hechos, lo que impide identificar elementos vinculados a una posible infracción de los deberes éticos y prohibiciones éticas, regulados en los artículos 5, 6 y 7 de la LEG; por lo que los mismos no pueden ser parte del objeto de conocimiento de este Tribunal. Art. 80 letras b) y d) del Reglamento de la LEG.

No	Referencia	Forma de Ingreso	Fecha	Breve descripción del hecho	Fundamentación del archivo
3	269-adm-2022	Personal	27/07/22	El informante manifiesta que el Alcalde Municipal de Guatajiagua no ayuda a toda la gente por igual, pues en los pequeños proyectos contrata al señor José Amílcar Fuentes y a su hermano Agustín Fuentes, ellos dos metieron a trabajar a sus hijos, yernos y sobrinos. Todo ello sucede desde que entró al poder el Alcalde, los últimos proyectos que se han dado de chapoda de las calles y bacheo de las calles, solo esa familia se ha visto favorecida con ello. Por otra parte, se indica que la Promotora de Salud de la referida comuna (a quien se identifica), favorece solo a su familia con "las cosas del Gobierno", pues el año pasado que dieron las cajas de alimentos, que el Presidente dijo que eran pagadas con nuestros impuestos, la referida señora solo se las entregó a sus familiares.	Se advierte que existe una descripción muy general e imprecisa de los hechos, lo que impide identificar elementos vinculados a una posible infracción de los deberes y prohibiciones regulados en los artículos 5, 6 y 7 de la LEG; por lo que los mismos no pueden ser parte del objeto de conocimiento de este Tribunal. Art. 80 letras b) y d) del Reglamento de la LEG.

No	Referencia	Forma de Ingreso	Fecha	Breve descripción del hecho	Fundamentación del archivo
4	270-adm-2022	Aplicación	28/07/22	Se indica que el día 25 de julio de 2022 una anestesista del Hospital Amatepec del ISSS (a quien se identifica) no se presentó a trabajar, reportándose enferma y presentando incapacidad médica posteriormente, pero sí se presentó a trabajar ese día en su otro trabajo, en el Hospital El Salvador, en el área de terapia respiratoria.	Se advierte que los hechos informados ya están siendo conocidos por este Tribunal, en el expediente con referencia 93-A-22.
5	272-adm-2022	Aplicación	29/07/22	De forma reiterada un Regidor de la Alcaldía Municipal de Apopa (a quien se identifica) en compañía de su hermano, acude a diversas actividades municipales y a la casa de la juventud en diferentes fechas, en las cuales da las facultades a su hermano de poder tomar decisiones en la ejecución de trabajo municipal sin que él trabaje allí. Además, interrumpe actividades laborales y llega a dormir en la oficina. Abusando de su poder el regidor faculta a su hermano a dar órdenes al personal municipal.	De las circunstancias planteadas, se advierte que se encuentran vinculadas a aspectos de control interno de dicha institución, por lo que las mismas no son parte del objeto de conocimiento de este Tribunal. Arts. 5, 6, 7 de la LEG y 80 letras b) y d) del Reglamento de la LEG.

No	Referencia	Forma de Ingreso	Fecha	Breve descripción del hecho	Fundamentación del archivo
6	274-adm-2022	Comisión de Ética	29/07/22	Se indica que un Analista Catastral de Mapeo del CNR (a quien se identifica) en conjunto con otros compañeros de trabajo de la Oficina Registral de Chalatenango, brinda información de transacciones catastrales en trámites a particulares, aprovechándose indebidamente de la información, acceso y conocimientos que posee de la institución para beneficio propio o de terceros. Asimismo, se indica que el referido empleado utilizó en beneficio propio el vehículo nacional placas N-17760, al trasladarse luego de una inspección judicial a trámites y asuntos personales sin la autorización debida de la jefatura, llevando el vehículo de regreso a la institución hasta las 18:08 pm.	Se advierte que los hechos informados ya están siendo conocidos por este Tribunal, en el expediente con referencia 7-A-22.

No	Referencia	Forma de Ingreso	Fecha	Breve descripción del hecho	Fundamentación del archivo
7	275-adm-2022	Página web	01/08/22	El informante manifiesta que hace dos meses fue con su hijo a la Unidad de Salud "Llanos Los Patos" de Conchagua a pasar consulta, y le asignaron a un doctor, quien se desempeña como Director de dicha Unidad de Salud (a quien se identifica), lo cual no quería porque tiempo atrás había tenido malas experiencias con él en la consulta. Al entrar al consultorio el informante tomó asiento, y su hijo estaba un poco inquieto, por lo que lo sentó en sus piernas y el niño tocó la esquina del escritorio del doctor, quien se molestó y le dijo que no dejara que el niño tocara nada; por ello, el informante agarró las manos de su hijo para que no tocara nada, pero se soltó de una mano y volvió a tocar el escritorio del doctor; a lo cual el Dr. respondió rociándole alcohol líquido en la cara y en el cuerpo a su hijo, y le dijo que lo sacará de ahí. El informante refiere que se sintió muy triste e indignado por la acción que tomó el doctor, y tuvo que sacar a su hijo del consultorio, quien salió llorando y no quiere volver a pasar con el doctor.	Los hechos antes descritos revelan asuntos disciplinarios y de control interno de dicha entidad, por lo que las mismas deberán ser verificadas ante las instancias correspondientes, ya que no son parte del objeto de conocimiento de este Tribunal, conforme a los artículos 5, 6, 7 de la LEG y 80 letras b) y d) del Reglamento de la LEG. Comuníquese el aviso y la presente decisión al Ministro de Salud, para los efectos legales correspondientes.

No	Referencia	Forma de Ingreso	Fecha	Breve descripción del hecho	Fundamentación del archivo
8	276-adm-2022	Página web	01/08/22	Se indica que a una enfermera del Centro de Vacunación de COVID-19, de la Unidad de Salud "Llano Los Patos" de Conchagua (a quien se identifica), se le atribuye la pérdida de más de 150 frascos de vacuna Pfizer, el 24 de julio de 2022.	En este caso, se advierte que el informante de manera generalizada atribuye a la servidora pública denunciada la pérdida de más de 150 frascos de vacunas, hecho que por sí solo no revela un uso indebido de los mismos, por lo que la falta de precisión en el aviso impide identificar elementos vinculados a posibles infracciones de los deberes éticos y prohibiciones éticas, regulados en los artículos 5, 6 y 7 de la LEG; por lo que, los mismos no son parte del objeto de conocimiento de este Tribunal. Art. 80 letras b) y d) del Reglamento de la LEG.
9	279-adm-2022	Aplicación	3/8/2022	Los informantes solicitan que se investigue al profesor Óscar Cantón, quien labora en el Centro Escolar Las Flores, ya que llega ebrio a dicho centro, y se va por semanas para Estados Unidos, devengando salario sin ir a trabajar.	En el caso particular, se advierte que existe una descripción muy general e imprecisa de los hechos, lo que impide identificar elementos vinculados a una posible infracción de los deberes éticos y prohibiciones éticas, regulados en los artículos 5, 6 y 7 de la LEG; por lo que los mismos no pueden ser parte del objeto de conocimiento de este Tribunal. Art. 80 letra b) del Reglamento de la LEG.

No	Referencia	Forma de Ingreso	Fecha	Breve descripción del hecho	Fundamentación del archivo
10	283-adm-2022	Página web	05/08/22	El informante manifiesta que en la Alcaldía Municipal de Soyapango, trabaja un señor que es conocido como "Don Edil", el cual está reuniéndose en Los Santos 1 Calle Veracruz, para formar el partido político PAÍS, utilizando fondos y recursos de dicha comuna.	En el caso particular, se advierte que existe una descripción muy general e imprecisa de los hechos, lo que impide identificar elementos vinculados a una posible infracción de los deberes y prohibiciones regulados en los artículos 5, 6 y 7 de la LEG, por lo que los mismos no son parte del objeto de conocimiento de este Tribunal. Art. 80 letras b) y d) del Reglamento de la LEG.
11	285-adm-2022	Aplicación	06/08/22	Se indica que una Concejal de la Alcaldía Municipal de Cuscatancingo, departamento de San Salvador (a quien se identifica), recibió un préstamo personal, autorizado por el Alcalde, el Gerente Financiero y el Tesorero, todos de dicha comuna, sin autorización del Concejo; le fueron erogados cuatro mil dólares de fondos públicos.	Se advierte que los hechos informados ya están siendo conocidos por este Tribunal, en el expediente con referencia 97-A-22.

No	Referencia	Forma de Ingreso	Fecha	Breve descripción del hecho	Fundamentación del archivo
12	286-adm-2022	Twitter	07/08/22	El informante manifiesta que observó al vehículo placas N 3-875 circulando en San Jacinto, durante las vacaciones de agosto.	En el presente caso, se advierte, que el informante refiere la mera circulación de un vehículo nacional en San Jacinto, circunstancia que por sí sola no revela el uso indebido del mismo. Además, la narrativa de los hechos es muy general e imprecisa, pues no se señala la fecha exacta en que habría ocurrido, lo cual no permite encajar dichas circunstancias en ninguno de los supuestos contemplados en los arts. 5, 6, 7 de la LEG; por lo que este Tribunal carece de competencia para conocer las mismas. Art. 80 letras b) y d) del Reglamento de la LEG.
13	287-adm-2022	Página web	08/08/22	El informante señala que una Directora del Ministerio de Educación (a quien se identifica), llevó a su compañero de vida a la escuela y lo presentó como nuevo colaborador ad honorem, lo cual no es cierto pues él desayuna y almuerza en estas instalaciones acosta del cafetín escolar; dice ser el colaborador de registros académico, vienen ella y su acompañante casi a media mañana de una a 3 veces por semana si no menos, y no cumple con sus responsabilidades.	En el caso particular, se advierte que los hechos informados son muy generales e imprecisos, pues el informante no señala el nombre del centro escolar al que pertenece la servidora pública denunciada, no indica el nombre de la persona que presuntamente sería su compañero de vida, lo cual es indispensable para el esclarecimiento de los mismos. En consecuencia, el aviso presentado no cumple con los requisitos necesarios establecidos en los artículos 32 No. 3 de la LEG y 76 letra c) del Reglamento de la LEG.

No	Referencia	Forma de Ingreso	Fecha	Breve descripción del hecho	Fundamentación del archivo
14	289-adm-2022	Aplicación	08/08/22	Se indica que desde el 29 de julio de 2022, un Secretario del Órgano Judicial (a quien se identifica), tiene a su compañera de vida trabajando en el mismo juzgado (no se señala en qué juzgado).	La conducta antes descrita no constituye infracción a los deberes y prohibiciones regulados en los artículos 5, 6 y 7 de la LEG, pues dicha normativa sanciona a aquel servidor público que nombre, contrate o participe en la contratación de parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad o socios en la entidad pública que preside o donde ejerce autoridad y en el caso particular, se hace referencia a la contratación de la compañera de vida del Secretario de un Juzgado del Órgano Judicial, quien no tiene facultad de contratación y poder de decisión para nombrar o contratar personal, por lo que los hechos informados no son parte del objeto de conocimiento de este Tribunal. Arts. 5, 6, 7 de la LEG y 80 letras b) y d) del Reglamento de la LEG.
15	290-adm-2022	Página web	08/08/22	El informante manifiesta que la Alcaldesa Municipal de Salcoatitán (a quien se identifica), se fue sin justificación, ni permiso del Concejo Municipal, faltó al trabajo y esos días le fueron pagados como laborados. Esto ocurrió del 6 al 15 de junio de 2022	Se advierte que los hechos informados ya están siendo conocidos por este Tribunal, en el expediente con referencia 110-A-22.

No	Referencia	Forma de Ingreso	Fecha	Breve descripción del hecho	Fundamentación del archivo
16	296-adm-2022	Página web	10/08/22	El informante manifiesta que el Primer Regidor Propietario de la Alcaldía Municipal de Quezaltepeque, departamento de La Libertad (a quien se identifica), es también profesor del Centro Escolar "José Dolores Larreynaga" de Quezaltepeque; sin embargo, se escuda en su cargo público de la Alcaldía, para faltar a su otro cargo público en el Centro Escolar, es desorganizado y quienes pagan las consecuencias son los alumnos y los padres de familia; es mal educado con sus jefes y prepotente, le falta el respeto a las mujeres, al grado de ni siquiera dirigir la palabra a sus superiores si son mujeres, lo cual es violencia contra la mujer; grita, es soberbio, y se molesta cuando se le cuestiona por no dar clases e irse a cada momento de la institución educativa. No es posible que este señor cobre por dos cargos y ninguno haga bien.	Los hechos antes descritos revelan asuntos disciplinarios y de control interno de dicha entidad, por lo que las mismas deberán ser verificadas ante las instancias correspondientes, ya que no son parte del objeto de conocimiento de este Tribunal, conforme a los artículos 5, 6, 7 de la LEG y 80 letras b) y d) del Reglamento de la LEG. Comuníquese el aviso y la presente decisión al Ministro de Educación, para los efectos legales correspondientes.

No	Referencia	Forma de Ingreso	Fecha	Breve descripción del hecho	Fundamentación del archivo
17	297-adm-2022	Página web	10/08/22	Se señala que, desde enero de 2022, el Alcalde Municipal de San Fernando, departamento de Chalatenango (a quien se identifica), ha retrasado el pago de las dietas a los Concejales, correspondientes a las sesiones del Concejo Municipal, únicamente ha priorizado su salario y el de su Síndico.	En el presente caso, se advierte que los hechos informados no revelan elementos vinculados a infracciones a los deberes éticos y prohibiciones éticas regulados en los artículos 5, 6 y 7 de la LEG, pues las mismas hacen referencia a decisiones administrativas propias de dicha comuna; por lo que la información proporcionada no es parte del objeto de conocimiento de este Tribunal, conforme lo establecido en los artículos 5, 6 y 7 de la LEG y 80 letras b) y d) del Reglamento de la LEG.
18	298-adm-2022	Facebook	11/08/22	Se indica que el Primer Regidor de la Alcaldía Municipal El Carrizal, departamento de Chalatenango (a quien se identifica), percibe un salario por parte de dicha comuna, pues también se desempeña como motorista de la ambulancia asignada a la Unidad de Salud.	En el presente caso, se advierte que los hechos informados no revelan elementos vinculados a infracciones a los deberes éticos y prohibiciones éticas regulados en los artículos 5, 6 y 7 de la LEG, pues las mismas hacen referencia a decisiones del régimen administrativo propias de dicha comuna; por lo que la información proporcionada no es parte del objeto de conocimiento de este Tribunal, conforme lo establecido en los artículos 5, 6 y 7 de la LEG y 80 letras b) y d) del Reglamento de la LEG.

No	Referencia	Forma de Ingreso	Fecha	Breve descripción del hecho	Fundamentación del archivo
19	300-adm-2022	Correo electrónico	12/08/22	El informante señala "la situación que está pasando en el Hospital Rosales con el parqueo". En síntesis, refiere que es trabajador de salud y tiene horarios rotativos que varían en entradas de las 7 am y otras a las 9 am, también posee horarios nocturnos; manifiesta que se encuentra a 20 minutos de su trabajo, pero todos los días laborales debe estar en el Hospital a las 4:50 am si quiere un parqueo, e incluso hay personal que llega a las 4:30 am. Ello debido a que los vigilantes institucionales están apartando sistemáticamente puestos, ya sea por orden administrativa o por recibir dádivas por parte del personal; dinero o favores de médicos sin ética, y sindicalistas; casi la mitad del parqueo lo están poniendo al mejor postor. Es decir, se trata de una mafia de favores de parte de la vigilancia y los sindicatos. Si se analiza la situación desde fuera del Hospital, todos los días se genera un gran tráfico en esa zona, y hay hasta denuncias por parte de personas ajenas a la institución y todo por elitismo y falta de ética de vender parqueos, apartar por favores, recibir regalos, etc.	Los hechos antes descritos revelan asuntos disciplinarios y de control interno de dicha entidad, por lo que las mismas deberán ser verificadas ante las instancias correspondientes, ya que no son parte del objeto de conocimiento de este Tribunal, conforme a los artículos 5, 6, 7 de la LEG y 80 letras b) y d) del Reglamento de la LEG. Comuníquese el aviso y la presente decisión al Director del Hospital Rosales, para los efectos legales correspondientes.

No	Referencia	Forma de Ingreso	Fecha	Breve descripción del hecho	Fundamentación del archivo
20	302-adm-2022	Facebook	13/08/22	El informante manifiesta que el Alcalde Municipal de Izalco, departamento de Sonsonate (a quien se identifica), utilizó el programa de las fiestas patronales de agosto para hacer proselitismo a favor de su partido político. Anexa fotografías del referido programa cuyo texto es de color "cyan".	En el caso particular, se advierte que existe una descripción muy general e imprecisa de los hechos, lo que impide identificar elementos vinculados a una posible infracción de los deberes éticos y prohibiciones éticas, regulados en los artículos 5, 6 y 7 de la LEG; por lo que los mismos no pueden ser parte del objeto de conocimiento de este Tribunal. Art. 80 letras b) y d) del Reglamento de la LEG.
21	303-adm-2022	Aplicación	15/08/22	El informante manifiesta que el Coordinador de Control de Vectores del SIBASI San Miguel del Ministerio de Salud (a quien se identifica), no le está permitiendo ejercer sus funciones correspondientes a su nombramiento, solo porque el sobrino de él no puede desempeñarlas por tener otra plaza.	Los hechos antes descritos revelan asuntos disciplinarios y de control interno de dicha entidad, por lo que las mismas deberán ser verificadas ante las instancias correspondientes, ya que no son parte del objeto de conocimiento de este Tribunal, conforme a los artículos 5, 6, 7 de la LEG y 80 letras b) y d) del Reglamento de la LEG. Comuníquese el aviso y la presente decisión al Ministro de Salud, para los efectos legales correspondientes.

No	Referencia	Forma de Ingreso	Fecha	Breve descripción del hecho	Fundamentación del archivo
22	304-adm-2022	Aplicación	15/08/22	Se indica que el Coordinador de Control de Vectores del Ministerio de Salud (a quien se identifica), utilizó sus influencias, pues su sobrino (a quien también se identifica) le envió su currículum al correo electrónico, quien no fue contratado en la plaza que quería, pero sí fue tomado en cuenta para otra plaza en la cual fue contratado. Además, se indica que el referido Coordinador hace uso indebido de los vales de gasolina.	En el caso particular, se advierte que existe una descripción muy general e imprecisa de los hechos, lo que impide identificar elementos vinculados a una posible infracción de los deberes éticos y prohibiciones éticas, regulados en los artículos 5, 6 y 7 de la LEG; por lo que los mismos no pueden ser parte del objeto de conocimiento de este Tribunal. Art. 80 letras b) y d) del Reglamento de la LEG.
23	305-adm-2022	Página web	15/08/22	Se indica que el Procurador de la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos, utiliza personal de la institución para fines personales; en particular, para la presentación de su postulación para un nuevo período como titular de la institución no es algo laboral sino personal. El mismo caso por el que sancionaron al Presidente del Banco Central de Reserva, espero que sigan la misma línea. https://twitter.com/radioyski/status/1559239221474467840	En el caso particular, se advierte que existe una descripción muy general e imprecisa de los hechos, lo que impide identificar elementos vinculados a una posible infracción de los deberes éticos y prohibiciones éticas, regulados en los artículos 5, 6 y 7 de la LEG; por lo que los mismos no pueden ser parte del objeto de conocimiento de este Tribunal. Art. 80 letras b) y d) del Reglamento de la LEG.

No	Referencia	Forma de Ingreso	Fecha	Breve descripción del hecho	Fundamentación del archivo
24	306-adm-2022	Página web	16/08/22	Se indica que una Docente del Centro Escolar Caserío Playona, Cantón Isla Zacatillo, La Unión (a quien se identifica), no se ha presentado a trabajar desde el viernes 12 de agosto, y es seguro que no asistirá ningún día de “esta semana”.	En el caso particular, se advierte que existe una descripción muy general e imprecisa de los hechos, lo que impide identificar elementos vinculados a una posible infracción de los deberes éticos y prohibiciones éticas, regulados en los artículos 5, 6 y 7 de la LEG; por lo que los mismos no pueden ser parte del objeto de conocimiento de este Tribunal. Art. 80 letras b) y d) del Reglamento de la LEG.
25	310-adm-2022	Aplicación	18/8/22	Se señala que una Técnico Anestesiista del Hospital Amatepec del Instituto Salvadoreño del Seguro Social (ISSS) (a quien se identifica), tiene un segundo trabajo como Terapeuta Respiratorio en el Hospital Nacional El Salvador del Ministerio de Salud, y cuando coinciden en un mismo día los turnos de los dos trabajos, presenta incapacidad en el ISSS y asiste a trabajar en el Hospital Nacional El Salvador. Se señala como época de la infracción la fecha de presentación del aviso.	Los hechos informados ya están siendo conocidos por este Tribunal, en el expediente referencia 93-A-22.

No	Referencia	Forma de Ingreso	Fecha	Breve descripción del hecho	Fundamentación del archivo
26	312-adm-22	Página web	18/8/22	Se señala que una Profesora del Centro Escolar Caserío Playona, Cantón Isla Zacatillo, La Unión (a quien se identifica), no se ha presentado a trabajar desde el 15 de agosto de 2022.	En el caso particular, se advierte que existe una descripción muy general e imprecisa de los hechos, lo que impide identificar elementos vinculados a una posible infracción de los deberes éticos y prohibiciones éticas, regulados en los artículos 5, 6 y 7 de la LEG; por lo que los mismos no pueden ser parte del objeto de conocimiento de este Tribunal. Art. 80 letra b) del Reglamento de la LEG.
27	313-adm-22	Página web	19/8/22	Se indica que una profesora del Centro Escolar Caserío Playona, Cantón Isla Zacatillo, La Unión (a quien se identifica), no se ha presentado a trabajar desde el 16 de agosto.	En el caso particular, se advierte que existe una descripción muy general e imprecisa de los hechos, lo que impide identificar elementos vinculados a una posible infracción de los deberes éticos y prohibiciones éticas, regulados en los artículos 5, 6 y 7 de la LEG; por lo que los mismos no pueden ser parte del objeto de conocimiento de este Tribunal. Art. 80 letras b) y d) del Reglamento de la LEG.

No	Referencia	Forma de Ingreso	Fecha	Breve descripción del hecho	Fundamentación del archivo
28	314-adm-22	Aplicación	20/8/22	Se señala que una trabajadora (a quien se identifica) de una Unidad de Salud del Ministerio de Salud (sin especificar), realiza actividades privadas.	En el caso particular, se advierte que existe una descripción muy general e imprecisa de los hechos, lo que impide identificar elementos vinculados a una posible infracción de los deberes éticos y prohibiciones éticas, regulados en los artículos 5, 6 y 7 de la LEG; por lo que los mismos no pueden ser parte del objeto de conocimiento de este Tribunal. Art. 80 letra b) del Reglamento de la LEG.

Posteriormente, el doctor Castaneda Soto da por finalizada la reunión de trabajo, a las once horas y cuarenta minutos de este mismo día. No habiendo más que hacer constar se levanta el acta y firmamos.